



Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00182-00
Demandante	Electricaribe S.A E.S.P. en liquidación
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y vinculado
Auto sustanciación No.	227
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2022 el Despacho accedió a las pretensiones de la presente demanda¹. Esta fue notificada conforme al art. 203 del C. de P.A y de lo C.A. el 7 de julio de 2022-

El apoderado de la parte demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia el 12 de julio de 2022².

El apoderado de la vinculada BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., el 26 de julio de 2022³ también interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone que son apelables las sentencias de primera instancia y que el recurso se concederá en el efecto suspensivo.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

¹ Expediente Electrónico. Documento 46

² Expediente electrónico documento 48

³ Doc. 50 y 51



SC5780-1-9





Y agrega esta norma que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Caso concreto

La sentencia recurrida fue notificada de forma electrónica el 7 de julio de 2022 conforme al art. 203 del C. de P.A: y de lo C.A. , por lo que se tenían hasta el 22 de julio de 2022 para presentar el recurso de apelación.

El recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 12 de julio de 2022, fue presentado en tiempo el 12 de julio y, además, se encuentra sustentado.

Ahora, frente al recurso presentado y sustentado por el apoderado de la vinculada BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. el 26 de julio de 2022, se verifica que al apoderado de esta entidad no se le realizó notificación al correo electrónico aportado en la contestación, pues verificada la notificación de la sentencia en doc. 47, se observa que la misma se realizó al correo de la entidad fempresarial@outlook.com y al correo doramagdalena.rodriguez@bbva.com, mas no al correo del apdoerado Dr. Henry Lizarazo Ocampo, quien desde la contestacion visible en doc. 20 señaló como direccion electrónica de notificacion henrylizarazoocampo@hotmail.com, por lo que al no habersele enviado la notificación de la sentencia a ese correo no puede tenerse por notificado en la fecha del 7 de julio, sino en la fecha en que presentó el memorial del recurso de apelación⁴, por cuanto tal anomalía considera el Despacho da lugar a la notificación por conducta concluyente en los término del art. 301 del C G del.P.

De otra parte, pese a que la sentencia es condenatoria no se hace necesario citar a audiencia de conciliación por cuando no obra solicitud de común acuerdo de las partes.

En conclusión, se concederán los recursos de apelación interpuestos, en el efecto suspensivo, por ser procedentes y haber sido presentados en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la

⁴ 26 de julio de 2022.





vinculada BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2022 que concedió las pretensiones de la demanda de la referencia.

Segundo.- ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ebe1176c2a40cf3dd9950b468ad3df85ba73b97e7cf44357199268248206cc**

Documento generado en 04/08/2022 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>